

ANEXO

MODELO QUE SE CITA

Ilmo. Sr. Presidente del INAP, Alcalá de Henares (Madrid).

- 1.—Nombre y apellidos del funcionario solicitante.
- 2.—Lugar y fecha de nacimiento.
- 3.—Domicilio, con indicación de población, calle o plaza, número y número de teléfono.
- 4.—Títulos académicos.
- 5.—Trabajos de investigación realizados. En el supuesto de haber sido publicados, deberá acompañarse una copia o separata en su caso.
- 6.—Cuerpo al que pertenece, con indicación del Número de Registro de Personal.
- 7.—Puesto de trabajo actual.
- 8.—Tema de investigación propuesto.
- 9.—Compromiso del interesado: «Declaro por mi honor ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud».
- 10.—Lugar, fecha y firma.

Instrucciones

Debe transcribirse el encabezamiento de este modelo y las diez cifras de referencia, pero no reproducirse las preguntas ni estas instrucciones. En el número 9 ha de reproducirse literalmente la declaración entrecomillada.

MINISTERIO DE HACIENDA

12946

REAL DECRETO 1000/1978, de 2 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe máximo de 41.000.000 de francos suizos y contravalor no superior a pesetas 1.615.700.000, proyectada por «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Soditic, S. A.», de Ginebra.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, Decreto ciento sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintiséis de enero, Real Decreto tres mil doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete de veintitrés de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo representado por pagarés al portador que «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Soditic, S. A.», de Ginebra, por importe máximo de cuarenta y un millones de francos suizos, sin que la cifra definitiva pueda producir un contravalor superior a mil seiscientos quince millones setecientos mil pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo segundo del Real Decreto tres mil doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de noviembre, la entidad concesionaria, de los recursos que obtenga con la presente operación de préstamo, pondrá la cantidad de mil millones de pesetas a disposición de «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.», para financiar pagos computables dentro del concepto de inversión devengados con anterioridad al treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el

aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

12947

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se autoriza para operar en el seguro de retirada temporal del permiso de conducir a la Entidad «Mutua Sevillana de Taxis y Automóviles en general» (M-245).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Sevillana de Taxis y Automóviles en general» (M-245), de fecha 18 de febrero de 1977, en solicitud de autorización para operar en el seguro de retirada temporal del permiso de conducir y aprobación de proposición, condiciones generales, particulares, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr.: Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12948

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales referida al año 1978.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, viene formándose anualmente la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales.

Con el fin de que tal servicio pueda ser debidamente cumplimentado en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, al igual que en años anteriores, dispone:

1.º Las Diputaciones Provinciales y su Mancomunidad; Cabildos insulares y sus Mancomunidades interinsulares; Ayuntamientos; Entidades locales menores; Mancomunidades voluntarias; Consorcios; Agrupaciones de Municipios y Comunidades de tierra, pastos y análogos, tan pronto como vayan aprobando sus presupuestos ordinarios y especiales para el presente año, remitirán a las Jefaturas del Servicio de Asesoramiento e Inspección de sus respectivas provincias, las cifras generales de ingresos y gastos de tales presupuestos.

Igual información remitirán respecto de los presupuestos extraordinarios que por los órganos competentes de Hacienda les vayan siendo aprobados durante el curso del año actual; como, asimismo, de los que se aprueben definitivamente en el año al amparo del artículo 4.º del Real Decreto 446/1977, de 11 de abril, y tengan aprobada la oportuna operación de crédito.

2.º Para el envío de tales datos, las citadas Corporaciones locales diligenciarán, por duplicado ejemplar para cada presupuesto, el cuestionario E. L. S. 10, según modelo publicado como anexo a la Resolución de 17 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes) con las modificaciones introducidas en la nomenclatura de los artículos 1.º, 2.º y 4.º del capítulo 3.º del Estado de ingresos por el anexo II de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de febrero de 1977.

3.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales revisarán cuidadosamente los cuestionarios recibidos, comprobando no sólo la exactitud de sus cifras, sino su adecuada imputación a los capítulos, artículos y conceptos presupuestarios correspondientes; codificarán la zona de claves y remitirán directamente a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en este Ministerio un ejemplar de cada cuestionario, en envíos mensuales certificados, conservando el ejemplar duplicado como antecedente.

Cada envío irá acompañado del correspondiente nomenclátor provincial, en el que se señalarán los cuestionarios que se remiten.

4.º En casos de notorio retraso por parte de alguna Corporación Local en el cumplimiento de este servicio, los Jefes provinciales procurarán diligenciar directamente los cuestionarios

que falten, con los datos que obren en el archivo de la Jefatura; y, de no ser ello posible, podrán proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para que rocojan los datos de aquellas Corporaciones que hubieren incurrido en morosidad manifiesta.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales y Servicios interesados.

Madrid, 29 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban Moimpean.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12949 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Calafell (Tarragona) para la perforación de un pozo en el cauce público del barranco Mas d'en Vives, en su término municipal, con destino a abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Calafell (Tarragona) ha solicitado autorización para la perforación de un pozo en el cauce público del barranco Mas d'en Vives, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Calafell (Tarragona) autorización para derivar hasta un caudal de 1,38 litros por segundo de aguas públicas subálveas del barranco Mas d'en Vives, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente que a efectos de esta concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El caudal máximo continuo concedido es de 1,38 litros por segundo, equivalente a 120.000 litros diarios, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Una vez depuradas las aguas, y para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas, con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico que habrá de unirse al acta de reconocimiento final levantada, con arreglo a la condición 4.ª.

8.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en un plazo de cuatro meses.

10. Se aprueba la tarifa de 12,50 pesetas por metro cúbico, con los siguientes mínimos de consumo:

Mínimo para contadores en consumos normales continuados:

Paso del contador 13 milímetros, 6 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 15 milímetros, 9 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 20 milímetros, 15 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 25 milímetros, 21 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 30 milímetros, 30 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 40 milímetros, 60 metros cúbicos por mes.

Mínimo para contadores en consumos intermitentes (verano, etcétera):

Paso del contador 13 milímetros, 9 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 15 milímetros, 13,5 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 20 milímetros, 22,5 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 25 milímetros, 31,5 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 30 milímetros, 45 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 40 milímetros, 90 metros cúbicos por mes.

Mínimo para aforos, 500 litros por día.

En el plazo de dos años el Ayuntamiento de Calafell deberá eliminar el sistema de gasto de aforos, sustituyéndole por el de contadores.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

14. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resumen realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

15. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

16. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12950 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización en exclusiva para extraer áridos de la rambla de La Viuda, del río Lucena, en el término municipal de Alcora (Castellón), a favor de don Custodio Monfort Rubio.*

Don Custodio Monfort Rubio ha solicitado la autorización para extraer, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, en el tramo del cauce de la rambla de La Viuda en el término municipal de Alcora (Castellón), y asimismo para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de dicha rambla, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Custodio Monfort Rubio para extraer, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos áridos con destino a la venta, en el tramo del cauce de la rambla de La Viuda, comprendido entre 334,50 metros y 920 metros aguas abajo de su confluencia con el río Lucena, en el término municipal de Alcora (Castellón), y asimismo para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de dicha rambla, a una distancia comprendida entre 90 y 130 metros aguas abajo del camino de Villafamés a Alcora, colindantes con una finca de su propiedad en la que tiene instalada una planta de machaqueo y clasificación de áridos, para dedicarlos a almacenamiento de áridos, con arreglo a las siguientes condiciones: